

EL PERFIL COMUNERO Y EL DESPERTAR DE LOS DERECHOS HUMANOS Grado 9

Unión de los oprimidos contra los opresores

José Antonio Galán

Rodríguez Acosta, Hugo. *Elementos Críticos para una Nueva Interpretación de la Historia Colombiana*. Bogotá: Tupac Amará P.53.

Responde a la pregunta No. 123: “¿Cómo fue la llegada de los Derechos Humanos y cómo se empezaron a aplicar en ese tiempo?, ¿existían los mismos problemas de hoy para su aplicación? Y, cuando se violaban éstos, ¿qué sucedía o qué hacía el gobierno?” (Deivi Emilio Pino Barrientos, Grado 8, Venecia, Antioquia).

FIGURA 1. Logotipo. Innovadores Históricos de la Independencia



El perfil comunero y el despertar de los Derechos Humanos es un proyecto que se desarrolló en el Colegio Avelina Moreno del Socorro, Santander. Fue escrito por el grupo de investigación Innovadores Históricos de la Independencia del grado 9-05, con el acompañamiento de la docente de Ciencias Sociales, Lic. Luz Stella Toloza Enríquez.

Esta experiencia surgió de la propuesta del Ministerio de Educación Nacional, para formar a docentes y estudiantes en el acercamiento al desarrollo de las competencias científicas en Ciencias Sociales. A través de la convocatoria hecha mediante el Programa *Historia Hoy*. En el año 2009 se inició la etapa de sensibilización y la ruta metodológica propuesta para el proceso de investigación histórica.

Como punto de partida se seleccionó la pregunta n.º 123 publicada por el Ministerio de Educación Nacional en el marco del Programa *Historia Hoy: Aprendiendo con el Bicentenario de la Independencia*, que dice: ¿Cómo fue la llegada de los Derechos Humanos y cómo se empezaron a aplicar en ese tiempo?, ¿existían los mismos problemas de hoy para su aplicación? Y, cuando se violaban éstos, ¿qué sucedía o qué hacía el gobierno? Formulada por Deivi Pino de Venecia, Antioquia, será el eje de la investigación.

Una vez seleccionada la pregunta, los estudiantes cuestionaron: ¿Qué pregunta la pregunta? Entonces se consultaron el significado de cada uno de los términos y categorías. Por ejemplo, ¿qué es un derecho?, ¿qué es un ser humano?, ¿en qué consiste violar un derecho?, ¿todas las personas en la Colonia eran consideradas humanas?, ¿qué personas reclamarían derechos?, ¿a quienes reclamarían?, ¿cuáles derechos serían reclamados?, ¿existía la palabra derecho para la época?, ¿qué significado tenía la palabra derecho en la época?, ¿a quiénes les correspondía aplicar los derechos? y ¿qué problemas podrían presentarse por reclamar los derechos?

De esa manera se concluyó la pregunta de investigación: ¿Desde los Derechos Humanos, cuál es el sentido político de la insurrección comunera como antecedente de la independencia?

FIGURA 2. Municipio del Socorro



Fig. 2 Municipio del Socorro

Teniendo en cuenta que el tema seleccionado es de gran interés para el grupo de investigación, por el sentido de pertenencia con su patria chica, por los aportes del Socorro en la gesta libertadora, por existir fuentes primarias y secundarias y especialmente, porque algunos historiadores no reconocen la insurrección comunera como antecedente de la Independencia. Se describe el problema de la siguiente manera: en 1781 la inconformidad de los habitantes de la antigua provincia del Socorro, generada por la política fiscal

española denominada Reformas borbónicas y manifestada en el aumento de los impuestos, el estanco del tabaco, la discriminación y los abusos de los funcionarios contra otros derechos de los habitantes del Socorro, y en especial de los campesinos, se desencadenó un malestar general que tomó forma el 16 de marzo, en la capital provincial, llamado Insurrección Comunera. En ese momento un sector de la élite criolla se identificó con los intereses del común en su reclamo por el aumento de impuestos y vio en el movimiento la oportunidad de reclamar para sí el gobierno y el desempeño de los cargos públicos destinados sólo a los españoles.

Es por eso que el grupo de investigación Innovadores Históricos de la Independencia, se interesó en identificar, desde los Derechos Humanos, el significado político de la insurrección comunera. Así como señalar las continuidades de los reclamos que, de carácter político, se encuentran en el movimiento de la Independencia que se inicia a partir de 1810. Como hipótesis se planteó que la insurrección comunera puso en peligro la estabilidad de la Corona española, porque cuestionó el orden establecido y exigió algunos derechos de todas las clases sociales de la época. Tres décadas después se retomaron elementos jurídicos y políticos, en el movimiento independentista, por los que los comuneros lucharon y así se convirtieron en un ejemplo para la emancipación del Nuevo Reino de Granada. Así, la investigación se propuso demostrar, mediante el proceso de indagación histórica, que en la insurrección comunera la lucha por los derechos determinó elementos jurídico-políticos que fueron retomados en el proceso de independencia como preludio de libertad.

Para alcanzar el objetivo propuesto se diseñaron unos objetivos específicos, que corresponden a cada trayecto de indagación. En primer lugar, analizar literal y contextualmente varias fuentes de la época como “Las Capitulaciones de Zipaquirá”, la sentencia de muerte de Galán, la *Instrucción* dada por el cabildo del Socorro al diputado del Nuevo Reino y a la Junta central en España, el acta de la formación de la Junta de la Villa del Socorro y la constitución del Estado libre e independiente del Socorro. De esta manera se puede identificar, clasificar, analizar, interpretar y comparar los reclamos de carácter político, económico, social y administrativo solicitados en “Las Capitulaciones de Zipaquirá”, que tienen continuidad en los documentos de 1809-1810 como el preludio de la libertad del virreinato de la Nueva Granada.

FIGURA 3. Casa de la Cultura del Socorro



Fig. 3 Casa de la Cultura del Socorro

Se analizaron fuentes que no son de la época como los capítulos “La Revolución de los Comuneros” y “Cómo se desbanda una revolución” del libro *Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia* (2002, pp. 383-438), de Indalecio Liévano Aguirre. Para indagar aún más sobre el tema, se hizo una entrevista al magíster en Docencia Universitaria, José del Carmen Rangel Quintero, investigador empírico conocedor de la historia comunera. Se realizó una visita al museo Casa de la Cultura Horacio Rodríguez Plata, donde se identificaron algunos elementos importantes del contexto en estudio, como personajes y documentos. Finalmente, se hizo una reflexión crítica respecto al significado de la estatua de José Antonio Galán, desde la perspectiva de dignidad humana.

El texto está estructurado en 5 capítulos. El primero corresponde a la “Justificación del nombre de la investigación”; el segundo a “Lo político y la pregunta de Investigación; el tercero al “Análisis de documentos de 1809-181”, el cuarto “Las Conclusiones” y el quinto a “La Bibliografía”. De igual manera, la estructura de la reflexión argumentativa tiene como eje temático “Las Capitulaciones” y la *Declaración universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Lo político y su significado en la pregunta de investigación, se estudiará desde Galán y los Derechos Humanos, “Las Capitulaciones de Zipaquirá”, la defensa de la dignidad del hombre, su evolución histórica y los Derechos Humanos; la influencia de la insurrección comunera en el movimiento de Independencia y la lucha por la libertad.

CAPÍTULO I JUSTIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN

Hablar hoy del perfil, significa identificar las características que hacen parte de la esencia de determinada persona o grupo humano, con respecto a sus capacidades y competencias para cumplir con responsabilidad cierta función. Extrapolando este concepto a los comuneros de 1781, altivos y orgullosos, los criollos y aguerridos decididos, desafiantes y audaces, los del pueblo, demostraron en aquel marzo de 1781 su capacidad de lucha y resistencia para exigir ante las autoridades españolas sus peticiones y reclamos. Los mismos que hoy se le llaman derechos; para recuperar lo que les pertenecía por derecho propio. En toda esta lucha se demostró que, a pesar de sus contradicciones de clase, como dice el doctor Samper en la referencia que de él hace Liévano Aguirre (p. 392), la élite criolla y el pueblo, identificados sólo por los abusos del visitador Gutiérrez de Piñeres, se mantuvieron unidas mientras las negociaciones de Zipaquirá. Documento que expresa los reclamos y necesidades de cada grupo social. Sus acciones llevaron implícita la responsabilidad de hacer respetar su integridad como personas y la de las masas en general unidas mientras no se llevó a cabo la traición.

El gesto audaz de Manuela Beltrán, recogió la ira de la multitud e hizo sentir el terrible poder del pueblo enfurecido. Los almacenes de los estancos fueron asaltados, los funcionarios perseguidos por las calles y sus casas convertidas en objeto de saqueo. Las campanas se echaron al vuelo, los depósitos del estanco del aguardiente fueron invadidos y se insultó a los pocos sacerdotes que trataron, con sus prédicas, de calmar los ánimos.

Desde aquel día —dice el historiador Restrepo— cesó la obediencia a las autoridades legítimas mandaron gentes oscuras de la plebe [...] Rotas las vallas del antiguo respeto que los habitantes del Socorro y San Gil tenían por justicias y autoridades reales, ya no conocen freno alguno que los contenga. Fuerzan las cárceles y dan libertad a los presos; se apoderan de las administraciones del tabaco del aguardiente, de alcabalas, y demás rentas reales (p. 393).

FIGURA 4. Manuela Beltrán



Fig. 4 Manuela Beltrán

La reseña anterior confirma lo dicho, pero la palabra derecho existía en aquella época sólo para hacer referencia a las obligaciones de las personas frente al Gobierno español. Aunque, para no caer en el anacronismo, el hecho de atentar contra la dignidad de la persona ha existido siempre.

Por eso se determina que los comuneros, con el perfil descrito y sus acciones, se adelantaron a los franceses y a su *Declaración universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Aunque es importante recordar que la independencia norteamericana, fue un ejemplo para los franceses y también para los criollos ilustrados como: Emigdio Benítez Plata, Ignacio Sánchez de Tejada y Pedro Fermín de Vargas, entre otros, según señala Horacio Rodríguez Plata (1963, p. 18).

Para evidenciar los avances de los comuneros, se comparan algunos artículos de las fallidas “Capitulaciones de Zipaquirá” con otros de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

FIGURA 4. Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano



Fig. 4 Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Representación)

En las “Capitulaciones de Zipaquirá” el artículo 7 dice:

[...] así mismo que los indios se hallan ausentado del pueblo que obtenían, cuyo resguardo no se haya vendido, ni permitido sean devueltos a sus tierras de inmemorial posesión y que todos los resguardos que de presente posean les queden, no sólo en el uso, sino en cabal propiedad para poder usar de ellos como tales dueños (1999, pp. 425-433).

Y la *Declaración universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en su artículo 17 dice: “Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización” (1931, p. 506). Ambos artículos coinciden con el derecho a la propiedad.

En las “Capitulaciones de Zipaquirá” el artículo 22 dice:

Que en los empleos de primera vez, segunda y tercera plana hayan de ser antepuestos y privilegiados los nacionales de esta América a los Europeos por cuanto diariamente manifiestan la antipatía que contra las gentes de acá concedan sin que baste a conciliarles correspondida voluntad, De igual manera, piden los socorranos el nombramiento de un Corregidor pero que sea nacido en este Reyno (1999, p. 430).

Y en el artículo 18 dice: “Que todos los empleados nombrados en la presente expedición del comandante general, capitanes generales, capitanes territoriales, sus tenientes, alféreces, sargentos y cabos hayan de permanecer en sus respectivos nombramientos” (1999, p. 430). Ahora, en el artículo 6 de la *Declaración universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* dice:

La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos (Weiss, 1931, p. 506).

Los criollos y más exactamente los de la Villa del Socorro, piden a la Corona española se les tenga en cuenta para ocupar cargos públicos y, de esa manera, acabar con la odiosa discriminación de sangre y raza. Los artículos coinciden en hacer alusión a un derecho jurídico y político.

En las “Capitulaciones de Zipaquirá” el artículo 19 dice: “Inspección sobre los escribanos reales y los notarios eclesiásticos para que no excedieran en el cobro de sus servicios” (1999, p. 430). Y en el artículo 15 de la *Declaración universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* dice: “La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público” (Weiss, 1931, p. 506). Los dos artículos mencionan el derecho a controlar la gestión pública.

Trece años después del levantamiento comunero y cinco después de la Revolución Francesa, Antonio Nariño tradujo y publicó la *Declaración universal de los Derechos del*

Hombre y del Ciudadano. En este documento se proclama la libertad, la igualdad y la fraternidad, como principios fundamentales. Para Nariño las cláusulas que más se debían divulgar eran las relacionadas con que: “Los hombres nacen libres e iguales en derechos. Las distinciones no pueden fundarse sino solamente en la utilidad común. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Los derechos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión” (“Documentos Revolución Francesa”, s.f.)

Seguramente lo que más impulsó a los criollos ilustrados de la época para luchar por la independencia, fue la resistencia a la opresión. Ya los comuneros habían dado ejemplo de ello cuando Manuela Beltrán se atrevió a romper el Edicto, tal actitud era considerada en la época como un delito de lesa majestad. Por eso, de Manuela Beltrán y sus hijos no se volvió a saber nada, posiblemente fueron desplazados de la ciudad del Socorro, ya que para los españoles representaba un peligro. Además, después de la insurrección comunera nada volvió a ser igual para los españoles en América, siempre estuvieron prevenidos frente a la provincia comunera. De ahí que para 1809, se nombrara al corregidor José Valdés Posada, español intransigente y autoritario que tenía la misión específica de impedir el avance de los vientos revolucionarios que se sentían en esas tierras y, en particular, el deseo que había expresado su cabildo de establecer una junta de gobierno independiente de la de Santa Fe. En el Virreinato se percibía a los socorranos como personas “de genios inquietos e inclinados a novedades y a trastornos, de manera que se consideró vital reprimir las ideas de cambio que se estaban fermentando” (Rodríguez, 2010).

Después de contrastar tan importantes documentos y de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, no hay duda en reconocer los alcances de los comuneros por hacer valer sus derechos y así iniciar el despertar de los derechos humanos. Por otra parte, la insurrección comunera fue antecedente de la independencia, como se demuestra cuando muchos de sus reclamos fueron retomados en el movimiento independentista de 1810. De ahí la pregunta: ¿Desde los derechos humanos, cuál es el sentido político de la insurrección comunera como antecedente de la independencia?

CAPÍTULO II LO POLÍTICO Y LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Relacionando lo político con la insurrección comunera, se describe el contexto general de dominio y dependencia del Nuevo Reino de Granada a la Corona española.

Lo político hace referencia al conjunto de Instituciones, ideas, creencias, usos, y prácticas sociales relacionadas con la administración de los asuntos públicos y con el poder; se refiere a los gobernantes y su autoridad y a las relaciones de estos con sus gobernados. Dentro de un sentido estricto se define como toda acción que tiende al logro o conservación del poder en el Estado o tiene por contenido su ejercicio concreto tocante al orden del Estado, a su dirección o gobierno y administración (Pantoja y Zúñiga, 2006)

La Corona gobernó las colonias mediante instituciones políticas, económicas y administrativas, unas con sede en España, como el Consejo de Indias, la Casa de Contratación y la Real Audiencia y otros órganos y funcionarios con sede en América como el virrey, la Real Audiencia, los cabildos, gobernadores, capitanes generales, alcaldes mayores y visitadores. A nivel internacional la guerra que España sostenía con Inglaterra requería de recursos y, por tal razón, se impusieron nuevos tributos a las colonias. “Las prácticas económicas se fundamentaban en la teoría mercantilista del comercio que aumentaba el control del poder central, cuyo monopolio dificultaba cualquier transacción comercial” (Ministerio de Educación Nacional, 2009, pp 4)

Los descontentos de todas las clases sociales —comerciantes, terratenientes, esclavistas, mineros, indios, campesinos, artesanos y pequeños propietarios— por la explotación, la drástica política fiscal y la corrupción de ciertos funcionarios públicos, fue motivo para que los comuneros desafiaran a las autoridades del Nuevo Reino de Granada haciendo los reclamos correspondientes.

En este sentido se dieron las condiciones para que las acciones de la insurrección comunera fueran causa, veintinueve años después, para reclamar respeto por sus ideas, participación en los asuntos públicos, ejercicio del poder, autonomía y para manifestar las contradicciones entre los gobernantes representados en los españoles y los gobernados representados en nativos, campesinos, artesanos, comerciantes, hacendados, élite criolla.

En esas circunstancias, analizar el rol de José Antonio Galán es fundamental por ser el líder más revolucionario de la insurrección comunera y porque su legado quedó en la memoria histórica de los comuneros. No hay que olvidar que hay recuerdos que jamás se olvidan y de la insurrección comunera al movimiento independentista sólo hay un lapso de veintinueve años. Su lucha, la frustración de haber sido engañados, los resentimientos y la defensa de la dignidad quedaron grabados en la conciencia de los comuneros, pues hace parte de su naturaleza y de su memoria histórica. Por ello, con seguridad, ese evento insurreccionista y su memoria histórica fueron motivo para acompañar y aprobar las

gestiones de la élite criolla en los sucesos de 1809-1810. En su constitución —la primera de Colombia y tercera en el mundo— el cabildo del Socorro dice:

[...] se le leyó en voz alta al pueblo el Acta de la Constitución, preguntándole si querían ser gobernados por los principios que en ella se convienen, respondió que sí, y entonces los Procuradores Generales del Socorro y San Gil prestaron el juramento de fidelidad a la constitución (Rodríguez, 1963, pp. 46-50).

Éste es otro elemento jurídico-político que tiene continuidad entre 1781 y 1810 porque, como un acto democrático, hubo participación del pueblo en su aprobación. Se piensa que de los comuneros de 1781, muchos estarían en ese momento histórico un poco más avanzados en edad, claro está.

¿Qué hizo Galán y qué relación tiene con los derechos? Galán, sin haber tenido una preparación intelectual sobre lucha de clases al estilo de Marx, tuvo la capacidad de analizar la realidad política, social y económica del momento. Esto generó en él una toma de conciencia por la lucha social, su lema, ‘Unión de los oprimidos contra los opresores’, así lo ratifica.

FIGURA 5. José Antonio Galán



Fig. 5 José Antonio Galán

Galán emprendió acciones como exigir libertad para los esclavos, criticar la posesión de grandes latifundios, censurar la explotación de los indígenas e incluso, se atrevió a incitar a los indios de Facatativá a rebelarse contra el gobierno para recobrar las tierras de sus resguardos y no pagar tributos. Por eso, la aristocracia criolla y el gobierno, lo declararon su enemigo y fue condenado a muerte:

[...] condenamos a José Antonio Galán a que sea sacado de la cárcel, arrastrado y llevado al lugar del suplicio donde sea puesto en la horca hasta que naturalmente muera, que bajado se le corte la cabeza, se divida su cuerpo en cuatro partes y pasado el resto por las llamas (para lo que se encenderá una hoguera delante del patíbulo), su cabeza será conducida a las Guaduas, teatro de sus escandalosos insultos: la mano derecha puesta en la plaza del Socorro; la izquierda en la Villa de San Gil; el pie derecho en Charalá, lugar de su nacimiento; y el pie izquierdo en el lugar de Mogotes: declarada por infame su descendencia, ocupados todos sus bienes y aplicados al real fisco; asolada su casa y sembrada de sal, para que de esta manera se dé al olvido su infame nombre y acabe con tal vil persona, tan detestable memoria, sin que quede otra que del odio y espanto que inspira la fealdad del delito (“Sentencia de Muerte contra...”, 1782)

¿Qué pensarían los campesinos desarraigados, los nativos y los esclavos de semejante escarmiento? Demostraron con esta decisión la élite criolla, que lo aprehendió y las autoridades españolas, que lo condenaron, su debilidad política para afrontar los justos reclamos de los peones de las grandes haciendas y la desestabilización que le podría traer en ese momento el rechazo al mal gobierno. En efecto, después de la insurrección comunera nada volvió a ser igual en el Nuevo Reino de Granada. Sin duda, en la memoria histórica de los comuneros que conocieron a Galán, que lo acompañaron en su lucha y quienes se identificaron con sus acciones, no lo olvidaron. Treinta años más tarde, posiblemente muchos de ellos participaron en el inicio del proceso independentista, pero esta vez liderado por los criollos.

Lo anterior ratifica que la lucha de Galán por los derechos del ser humano, tuvo incidencia política en los movimientos que llevaron a la libertad. ¿Cuál es el origen de la violencia en Colombia? ¿Es heredada? ¿Es genética? ¡He ahí otro interesante tema para investigar!

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE 1809-1810

Otro documento digno de analizar y comparar con “Las Capitulaciones de Zipaquirá” es la *Instrucción*, documento elaborado el 20 de octubre de 1809 por el ilustre cabildo justicia y regimiento de la Villa del Socorro.

En su libro *La Antigua Provincia del Socorro y la Independencia*, el doctor Horacio Rodríguez Plata afirma:

Buenos antecedentes tenía la Junta Suprema del Socorro para establecer jurídicamente el nuevo Gobierno. Ya desde 1809, el muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la Villa del Socorro había elaborado con la mentoría del doctor Joaquín Plata Obregón, más tarde prócer de la Independencia y segundo Rector del Colegio Universitario, un pliego de Instrucciones destinado a quien fuera elegido Diputado del Nuevo Reyno de Granada ante la Junta Central Gubernativa de España, cuando ingenuamente se creyó que la corona iba a aceptar una reforma en las instituciones de las Colonias en América. De aquel maravilloso documento que me atrevo a considerar como la partida de nacimiento de nuestro derecho constitucional, tomaron los revolucionarios de 1810, algunas ideas que luego fueron a modelar la Constitución de la Gran Colombia y que hasta hoy permanecen casi intactas en el derecho público colombiano (1963, p. 39).

Es un orgullo para los comuneros, como se demostrará más adelante, que algunos artículos de “Las Capitulaciones de Zipaquirá” tienen continuidad en tan importante documento de trascendencia en la estructura jurídica de nuestro derecho constitucional. Veamos:

En Las Capitulaciones el artículo 7 dice: “[...] Así mismo que los indios se hallan ausentado del pueblo que obtenían, cuyo resguardo no se haya vendido, ni permitido sean devueltos a sus tierras de inmemorial posesión y que todos los resguardos que de presente posean les queden, no sólo en el uso, sino en cabal propiedad para poder usar de ellos como tales dueños” (1999, p. 426). Y la Instrucción en su artículo 3:

Por un principio de política conforme con las ideas de humanidad y de justicia, suplica el cabildo al señor diputado, que solicite en la Suprema Junta, que los resguardos de indios se distribuyan entre estos naturales por iguales partes, para que como propietarios puedan enajenarlos o trasmirlos a su propiedad, según las leyes de sucesión, quedando exentos de los tributos que actualmente pagan; pero sujetos a las contribuciones de los demás habitantes (1963, p. 42).

Nuevamente, veintinueve años después, en otros términos se solicita el derecho de propiedad sobre los resguardos para los indios. Llama la atención en el artículo 7 de “Las

Capitulaciones” la frase ‘de inmemorial posesión’, o sea que reclaman lo que les corresponde por derecho propio, como dueños primarios del territorio colombiano. Como es sabido, para los nativos chanchones y guanes en su derecho consuetudinario, la tierra era considerada como el bien máspreciado. Por tanto, no es difícil imaginar el dolor y sufrimiento al sentirse expropiados y desplazados de su propio terruño. Lo mismo sucede hoy en nuestro país. ¿Por qué no se han superado los conflictos del desplazamiento forzado? ¿Corresponde a la herencia cultural española? ¿Es producto de la genética? No hay duda que ese reclamo más adelante iría a ser causa de la lucha por la independencia y soberanía del Nuevo Reino de Granada.

En “Las capitulaciones” el artículo 6 dice:

Que en todo y por todo se haya de extinguir la renta frescamente expuesta del estanco [...], y la alcabala que en tantas ventas, reventas y cambios y la muchedumbre de cargas que se han quemado, se hallara que S.M (que Dios guarde) poco o nada ingresaba en su erario, y sus míseros vasallos tuvieron con este establecimiento tan imponderables amarguras, que no cupieran en los volúmenes de tostado si se hubiera de referir (1999, p. 426).

En la *Instrucción* en el artículo 5 se solicita:

Que siendo un principio incontestable de economía política que el principal fomento que el gobierno puede dispensar a la agricultura, comercio e industria, es la libertad de sus gentes, o lo que es lo mismo, la protección del interés individual y que siendo incompatible esta libertad o protección con varios estorbos políticos, físicos y morales, tratara el señor Diputado de que se remuevan todos (1963, p. 43).

Es evidente que en ambos artículos se revelan los obstáculos económicos impuestos por la Corona española y la implantación de las reformas borbónicas. Estas últimas fueron cambios introducidos por los monarcas de la dinastía borbónica de la Corona española durante el siglo XVIII, en lo económico, político y administrativo. Pretendían aumentar la recaudación impositiva en beneficio de la Corona, reducir el poder de las élites locales y aumentar el control directo de la burocracia imperial sobre la vida económica. Aunque la tributación aumentó, el éxito de las reformas fue limitado; es más, el descontento generado entre las élites criollas locales aceleró el proceso de emancipación por el que España perdió la mayor parte de sus posesiones americanas en las primeras décadas del siglo XIX.

Como puede observarse, los comuneros continúan gestionando los cambios fundamentales en la política impuesta por la metrópoli. Las reformas borbónicas fueron el detonante principal del movimiento independentista y los comuneros, en ambos documentos, manifiestan inconformidad. En el artículo 6 de “Las Capitulaciones de Zipaquirá”, con incipientes conocimientos de economía, tal vez sólo la empírica, piden los comuneros la abolición del estanco o impedimento para sembrar y comerciar. Igualmente, la supresión de

impuestos. Y en la *Instrucción*, veintinueve años después, con mayor conocimiento de principios económicos producto del movimiento de la Ilustración, vuelven los comuneros a pedir libertad para la agricultura, el comercio y la industria. Por eso, se sostiene que la insurrección comunera fue sin lugar a dudas, antecedente del movimiento independentista.

En “Las Capitulaciones” el artículo 24 dice:

[...] que los visitadores eclesiásticos se arreglen en sus comisiones, a las preventivas leyes, no siendo congojosos a los curas visitados, tanto en su mansión, como en los derechos que exigen las visitas, de los libros de cofradías, pila, sagrario, y vistas de Testamento, solo se les contribuya con las vituallas del país durante la visita, y que todos los demás gastos sean de cargo de los señores Arzobispos u Obispos que los comisionan, cuando por si no las hacen, como es de su encargo (1999, p. 431).

Y en el artículo 10 de la *Instrucción*:

No es de menor importancia para estos grandes objetos de prosperidad nacional, el que se supriman tantos derechos eclesiásticos como se han introducido con el tiempo, y que queden reducidas las rentas de las rentas de la iglesia a diezmos y primicias, que esta provincia y las demás del Virreinato alcanzan sobradamente para la decorosa sustentación del clero y del culto que debemos tributar a la divinidad, que con la larga que nos ha colmado de beneficios (1963, p. 44).

Los dos artículos presentan en común la petición de suprimir y reducir obligaciones eclesiásticas.

En “Las Capitulaciones” el artículo 16 dice:

Que habiendo sido causa motiva de los circulares disgustos de este Nuevo Reino y el de Lima, la imprudencial conducta de los Visitadores, pues quisieron sacar jugo de la sequedad y aterrar hasta el extremo con su despótica conducta, [...] que sea de Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, visitador de ésta Real Audiencia, extrañado de todo este Reino para los dominios de España, en el cual nuestro católico Monarca, con reflexión a los resultados de sus inmoderadas operaciones, dispondrá lo que corresponde a su persona, y a que nunca para siempre jamás se nos mande tal empleo ni personas que nos manden y traten con semejante rigor e imprudencia, pues siempre que otro tal así nos trate, juntaremos todo el Reino, ligado y confederado, para atajar cualquiera opresión que de nuevo por ningún título ni causa se nos pretenda hacer (1999, p. 429).

Y en el acta de formación de la Junta denuncian los cabildantes de la provincia del Socorro, y 6 individuos más que conforman la Junta de gobierno, los abusos del corregidor Valdés en los siguientes términos:

La Provincia del Socorro, [...] ha sufrido por el espacio de un año al Corregidor don José Valdés Posada, con una actividad y celo sin igual ha querido sostener entre nosotros las máximas del terror y espanto dignas del infame favorito Godoy. A la justa indignación de los habitantes de ésta Villa, y de los lugares circunvecinos que se auxiliaron brilló por fin la noche del día 9 (Quintero & Martínez, 2008, pp. 299-303).

Más adelante en el documento, califican los socorranos al corregidor José Valdez Posada, como un tirano. En efecto, los comuneros de 1781 en “Las Capitulaciones” rechazan al visitador Gutiérrez de Piñenes por los abusos cometidos y en 1810, los comuneros de la élite criolla denuncian, rechazan y deponen de su cargo al corregidor José Valdez Posada. Igualmente, por los abusos y el terror al perseguir y vigilar a los comuneros ilustres.

En “Las Capitulaciones” el artículo 17 dice:

Que el Común del Socorro pide que en aquellas Villas haya un Corregidor Justicia mayor, al cual se le ponga el sueldo de un mil pesos cada año, y que en éste no haya de haber jurisdicción de la capital de Tunja, como tal que *quienes ejerzan este empleo deben ser criollos nacidos en este Reino, sin que pretenda primacía alguna de estas Villas, sino que asista en una de las dos, que son San Gil y Socorro* (1999, p. 429).

Esta petición expresa una evidente inconformidad de los comuneros y además su deseo de participación en la administración del Estado, motivo fundamental que más adelante se retomaría en el proceso independentista como consta en la conformación de la Junta de 1810:

Además del Muy Ilustre Cabildo, conforman la Junta 6 individuos que son: el Doctor José Ignacio Plata, cura de Simacota, el doctor don Pedro Ignacio Fernández, don Miguel Tadeo Gómez, Administrador de Aguardientes, don Ignacio Carrizosa, don Javier Bonafont y don Acisclo Martín Moreno, para que ayuden al desempeño de multitud de asuntos y negocios en que deben ocuparse, para defender la Patria de las medidas hostiles que tomará el Señor Virrey de Santa Fe, como lo hizo con los habitantes de la ilustre ciudad de Quito (Quintero & Martínez, 2008, pp. 299-303).

Es necesario tener en cuenta en el contexto colonial la importancia del cargo de corregidor quien era “el funcionario que representaba la autoridad real y presidía el Cabildo. Además administraba justicia en las ciudades pequeñas. Existían, también, los corregidores de indios que tenían autoridad sobre la población indígena, actuando como policías y

controlando el régimen de trabajo” (“Profesor en línea”, s.f.). Es evidente que dado el perfil y resistencia de los comuneros, y por ende el temor de las autoridades españolas por la desestabilización provocada por dicho pueblo, nombraron un corregidor de las características de José Valdez, para impedir más sublevaciones y reclamos en la provincia del Socorro.

Ahora, comparando “Las Capitulaciones de Zipaquirá” con el acta de constitución del Estado libre e independiente del Socorro, encontramos:

En las Capitulaciones el artículo 7 dice:

[...] así mismo que los indios se hallan ausentado del pueblo que obtenían, cuyo resguardo no se haya vendido, ni permitido sean devueltos a sus tierras de inmemorial posesión y que todos los resguardos que de presente posean les queden, no sólo en el uso, sino en cabal propiedad para poder usar de ellos como tales dueños (1999, p. 429).

Y en el acta de la constitución del Estado libre e independiente del Socorro en su artículo 2 contempla:

Nadie será molestado en su persona o en su propiedad sino por la ley. Igualmente en el artículo 4 de la Constitución dice: La tierra es el patrimonio del hombre que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá privar o limitar de su libre uso a las generaciones venideras, con las vinculaciones, mayorazgos y demás trabas contrarias a la naturaleza, y sagrado derecho de propiedad y a las leyes de la sucesión (Citado en Rodríguez, 1963, 47).

Existe continuidad en referirse al derecho a la propiedad.

En las “Capitulaciones de Zipaquirá” el artículo 19 dice: “Inspección sobre los escribanos reales y los notarios eclesiásticos para que no excedieran en el cobro de sus servicios” (1999, p. 429). Y en el acta de la constitución, el artículo 6 dice: “Las cuentas del Tesoro Público se imprimirán cada año para que la sociedad vea que las contribuciones se invierten en su provecho, distinga a los agentes del fisco que cumplan sus deberes y mande o se castigue a los que falten” (1999, p. 430). Los dos artículos mencionan el derecho a controlar la gestión pública.

En “Las Capitulaciones” en el artículo 7 dice:

Que hallándose en el estado más deplorable la miseria de todos los indios, que si como la escribo porque la veo y conozco, la palpase. V.A., creeré que, mirándolos con la debida caridad, con conocimiento que pocos anacoretas tendrán más estrechez en su vestuario, y comida, porque sus limitadas luces y tenues facultades de ningún modo alcanzan a satisfacer el

crecido tributo que se les exige con tanto apremio, así a éstos como a los mulatos requintados, sacándoles los Corregidores los tributos con tanto rigor, que no es creíble, a lo que concurren sus Curas por el interés de sus asignados extipendios; que, atenta la expresada miseria, sólo quede la contribución total y anual de cuatro pesos, los indios; y los requintados, de dos pesos (1999, p. 430).

Y en la Constitución al final dice: “[...] es muy debido dar un ejemplo de justicia declarando a los indios LIBRES DE TRIBUTO” (Rodríguez, 1963, p. 49). En los dos documentos están relacionados con retirar tributos a los indios. Y además, se permite la siembra de tabaco, también solicitada en “Las capitulaciones” según se mencionó anteriormente.

IV CONCLUSIONES

Varios son los elementos que coinciden entre la *Declaración universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* y “Las Capitulaciones de Zipaquirá”. Los dos documentos expresan la defensa de la dignidad del ser humano.

La insurrección comunera evitó que las reformas borbónicas se aplicaran a todo el Nuevo Reino de Granada con mayor severidad. Si no hubiera sido así, el proceso de independencia habría sido más difícil y, por tanto, se habría demorado muchos años.

Aunque la conformación de la Junta de 1810 fue producto de la inestabilidad de España, debido a la invasión francesa y al apresamiento de Fernando VII, los socorranos también fueron influenciados en su organización por el deseo de autonomía, de emancipación y libertad. Ese deseo de autonomía provenía del pensamiento ilustrado de sus líderes.

En la insurrección comunera se luchó por valores colectivos. Por la rebaja y supresión de impuestos, por la igualdad en oportunidades para nativos, campesinos y criollos y por el derecho a la propiedad y el buen trato. Esa manifestación de protesta fue incitada por las masas populares en 1781. Luego, la élite criolla lideró el movimiento de 1810. En ambos enfrentamientos por lo colectivo, hicieron que las masas se unieran en una sola fuerza en busca de sus objetivos y así debilitaron el dominio del poder español. Es importante recordar que veintinueve años después del movimiento comunero, la Corona tuvo que nombrar funcionarios déspotas, como el corregidor José Valdez Posada, para la provincia comunera, con el fin de que mantuvieran en estrecha vigilancia a los criollos ilustrados considerados un peligro para el orden establecido.

Muchos de los reclamos hechos en “Las Capitulaciones de Zipaquirá” tienen continuidad en los documentos de 1809-1810. Como son el derecho a la propiedad, libertad para la agricultura, el comercio y la industria, suprimir y reducir obligaciones eclesiásticas, rechazo a algunos funcionarios públicos por mal trato, derecho a ocupar cargos públicos por parte de los criollos, derecho a controlar la gestión pública, retirar tributos a los indios, permitir la siembra de tabaco. Todos estos elementos hacen parte de una ideología y de la forma de organizar un Estado.

En el fallido documento de “Las Capitulaciones de Zipaquirá” se pedían cambios estructurales en las relaciones económicas, políticas y sociales. Hay que tener en cuenta que el reclamo para ocupar cargos públicos por parte de los criollos, era revolucionario en el momento y fue el primer paso para acercarse, desde lo político, a la lucha por la independencia, la autonomía y la soberanía. Ahora, en la constitución del Estado libre e independiente del Socorro, se establecen algunos derechos que confirman aquellas peticiones y reclamos; lo anterior reafirma la hipótesis.

La historia, en ocasiones, valora más el legado de los héroes que el de quienes los acompañaron en sus luchas. Visto así, las masas populares involucradas en la insurrección comunera protagonizaron eventos que se convirtieron en antecedente de la independencia. De alguna forma, estuvieron presentes en el movimiento independentista de 1810 en las ideas y reclamos de los criollos ilustrados.

Desde los tiempos de la insurrección comunera se busca la cultura de la legalidad, luchando contra la corrupción de los malos funcionarios públicos. Este hecho se evidencia también en el movimiento independentista de 1810.

Los socorranos reclamaron derechos civiles y políticos en “Las Capitulaciones” de Zipaquirá, en la *Instrucción*, el acta de la conformación de la Junta, y en la constitución del Estado libre e independiente del Socorro, incluso en este último documento los establecen como derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Archivos

“Sentencia de Muerte contra Los Capitanes Comuneros Galán, Ortiz, Molina y Alcantuz” (1782, ms 371, folio 13). *Archivo General de la Nación*.

Fuentes no impresas

Análisis de la Estatua de José Antonio Galán Zorro. Abril 15 del 2010.

Visita al museo “Casa de la Cultura”. Horacio Rodríguez Plata.

Del Carmen, José (2010, 2 de Marzo) “En la Independencia el Socorro es primero” (Conferencia) Socorro.

Entrevista al profesor Lic. José del Carmen Rangel Quintero. Sobre el tema Los Derechos, la Insurrección Comunera y el movimiento de independencia de 1810. Socorro, 6 de abril de 2010.

Fuentes visuales y audiovisuales

Triana, Jorge Alí. (Director). *Crónicas De Una Generación Trágica*. [Serie de televisión]. Colombia. Canal A. En: *Colección Bicentenario*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

Imágenes dentro del trabajo

Fig. 1 Logotipo del grupo de investigación: INNOVADORES HISTÓRICOS DE LA INDEPENDENCIA.

Fig. 2. Anónimo. (s.f). “Municipio del Socorro”. [Fotografía]. Recuperada del sitio web *Flickr* http://farm3.static.flickr.com/2735/4176837381_50549df42b.jpg .

Fig. 3 Anónimo .(s.f). “Casa de la Cultura del Socorro”. [Fotografía]. Recuperada del sitio web *Google Images*
http://www.google.com.co/images?hl=es&source=imghp&q=Casa+de+la+cultura+del+Socorro&btnG=Buscar+im%C3%A1genes&gbv=2&aq=f&aqi=&aql=&oq=&gs_rfai= .

Fig. 4 “Manuela Beltrán. Tomada”. (s.f). Recuperada del sitio web *Kalipedia*
http://co.kalipedia.com/kalipediamedia/historia/media/200807/30/hiscolombia/20080730klphishco_15_ies_SCO.jpg

Fig. 5 Asamblea nacional francesa. (1789). “Declaración universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”. Recuperada del sitio web http://3.bp.blogspot.com/_RBd8VmxyisA/S79iZkA_RJI/AAAAAAAAA5E/aPwz0UIwy4/s1600/1989_francia_hb_bicentenario-de-la-revolucion-francesa_declaracion-de-los-derechos-humanos.jpg

Fig. 6 “José Antonio Galán”.(s.f). [Pintura] Recuperada del sitio web *Google Images* http://www.google.com.co/images?hl=es&gbv=2&tbs=isch%3A1&sa=1&q=Jos%C3%A9+Antonio+Gal%C3%A1n&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=&gs_rfai=&start=0

Publicaciones

“Documentos Revolución Francesa” (s.f.) Recuperado del sitio web [www.odisea.ucv.cl](http://www.odisea.ucv.cl/download/documentos/.../rev_francesa.doc)

“Las Capitulaciones de Zipaquirá. 5 de junio de 1781”. (1999). En *Historia De Colombia*. (tomo I). Zamora Editores. Santafé de Bogotá. Primera Edición. 1999.

Liévano Aguirre, Indalecio. (2002). *Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*. Bogotá: Intermedio.

Ministerio de Educación Nacional (2009) *Colección Bicentenario*. (Tomo “Economía de la Independencia”) Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

Pantoja, Leandro y Zúñiga, Gustavo (Comp) (2006) *Diccionario Filosófico*. Bogotá: Nika Editorial.

Quintero Montiel, Inés & Martínez Garnica, Armando. (2008). *Actas de Formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Acta de la formación de la Junta de la Villa del Socorro*. En: *Colección Bicentenario*. (Tomo I).

Rodríguez Acosta, Hugo. *Elementos Críticos para una Nueva Interpretación de la Historia Colombiana*. Bogotá: Tupac Amará.

Rodríguez Gómez, Juan Camilo. (2010, Febrero). “La Independencia del Socorro en la Génesis de la Emancipación Colombiana”. En: *Revista Credencial Historia*. (n.º 242). Recuperado del sitio web *Blaa virtual* <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2010/socorro.htm>.

Rodríguez Plata, Horacio. (1963). *La Antigua Provincia del Socorro y la Independencia. Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro*. Volumen XCVIII Bogotá: Biblioteca de Historia Nacional.

Rodríguez Plata, Horacio. (1963). *La Antigua Provincia del Socorro y la Independencia. Instrucción dada por el Cabildo del Socorro al Diputado del Nuevo Reino a la Junta Central en España*. Volumen XCVIII. Bogotá: Biblioteca de Historia.

Weiss, Juan Bautista (1931). *Historia Universal*. (Volumen XCV). *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Barcelona: Tipografía La Educación.